

## Que reforma la fracción IV y adiciona un párrafo cuarto al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida el diputado Andrés Pintos Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del martes 31 de mayo de 2022

El suscrito, diputado Andrés Pintos Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV y adiciona un párrafo cuarto al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 presentado por el Ejecutivo federal, aprobado por esta soberanía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de julio de 2019, en su “Presentación” y su apartado **Democracia significa poder del pueblo** establece a la consulta popular o ciudadana, la revocación periódica de mandato y las asambleas comunitarias como instancias efectivas de participación.<sup>1</sup>

Por lo que la participación ciudadana se puede definir como *“toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta influir sobre las decisiones de la agenda pública”*<sup>2</sup> y que va más allá del derecho a ejercer el voto el día de las elecciones, también implica el involucramiento activo de todos los sectores sociales en la toma de decisiones que se realizan día con día en nuestro entorno y por ello debe ser un tema central en la agenda política de nuestro país, empoderando al ciudadano de una manera más significativa.

La participación ciudadana en México no es un tema sencillo de abordar por su notable ausencia en los últimos años, sin embargo, se ha tratado de impulsar desde el ámbito local y federal con propuestas para integrar acciones de participación directa como el plebiscito, la revocación de mandato, la consulta popular, la iniciativa ciudadana entre otros, las ventajas de robustecer la democracia directa en nuestro país serían:

- a) Expresar de manera pura los intereses individuales.
- b) Permitir la manifestación directa de la opinión pública en los procesos legislativos.
- c) Incrementar la sensibilidad de los legisladores a los movimientos de opinión.
- d) Reducir los efectos de distorsión creados por los partidos políticos y las asociaciones intermedias.
- e) Incrementar la participación ciudadana.<sup>3</sup>

Reivindicando el principio de gobernar obedeciendo a sus representados, hoy en día la sociedad mexicana exige cada vez de manera más recurrente mecanismos de participación, con la finalidad de generar una mayor transparencia, legitimidad y rendición de cuentas por parte de nuestros órganos gubernamentales, que permita a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo, el fomentar estas prácticas en México no solo generaría lo anteriormente expuesto, adicionalmente fortalecería nuestro sistema democrático y combatiría la pérdida de fe en nuestras diversas instituciones.

Si bien es cierto que hoy en día en nuestra Constitución Política existen los lineamientos específicos para la participación de los Ciudadanos para tomar parte del derecho a ser votado ahora como candidato independiente sin la necesidad de ser respaldado por un partido político o el derecho de presentar iniciativas ciudadanas, esto no ha sido suficiente para fomentar y acrecentar el interés de nuestra sociedad de una manera más recurrente.

Uno de los mecanismos para fomentar la participación ciudadana es la *iniciativa ciudadana o iniciativa popular*,

que es el caso que nos ocupa, que tiene su origen en Suiza y ha sido acogida por algunas constituciones europeas y latinoamericanas, con mayores o menores restricciones en cuanto a las materias sobre las que puede versar y el número de ciudadanos que deben respaldarla.<sup>4</sup>

La legislación mexicana la contempla en su Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa lo siguiente:

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Sin embargo, cabe aclarar que este Artículo Constitucional fue reformado hace apenas hace poco más de una década y su vigencia inicio en agosto de 2012 para incluir a los ciudadanos con la capacidad de presentar iniciativas de ley, es decir, que prácticamente es nueva esta forma de participación ciudadana en nuestro país de manera reglamentada, por lo que desde su instauración solamente se han presentado 16 iniciativas ciudadanas<sup>5</sup> número realmente bajo y decepcionante para tan importante herramienta.

Tan solo en la LXV legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con datos del Sistema de Información Legislativo, no se ha presentado una sola iniciativa ciudadana, pues la última fue presentada en la legislatura pasada, lo que demuestra el poco impacto que ha tenido en la ciudadanía para participar en el proceso de elaboración de Leyes, por la complejidad que es obtener la cantidad de firmas necesarias para su respaldo, considerando que año con año la lista nominal continúa creciendo.

Adicional a lo anteriormente expresado, se debe reconocer que la iniciativa popular fomenta el debate público y el empoderamiento de los ciudadanos, como fue el caso de la Ley 3 de 3 que es la única iniciativa ciudadana aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, a pesar de las modificaciones realizadas en ambas cámaras su esencia se mantuvo y dejó un precedente histórico para nuestro país.

Por lo que reducir el porcentaje de .13% a .10% el número de firmas de la lista nominal por obtener para presentar una iniciativa ciudadana y abrir la oportunidad a los mismos de presentar una iniciativa con carácter de preferente, al inicio de cada periodo de sesiones de este H. Congreso de la Unión fortalecería su interés por los trabajos legislativos realizados en ambas Cámaras, adicional a esto se estará dando voz a más sectores de la población, en particular a aquellos que no han sido visibles desde hace ya algunos años.

La mecánica para la presentación de la iniciativa ciudadana con carácter de preferente sería con el mismo procedimiento de presentación de firmas y su validación por parte del Instituto Nacional Electoral, con la única diferencia que estas firmas se presentarían con un plazo mínimo de 15 días antes de la apertura de sesiones ordinarias de ambas Cámaras a la Comisión Permanente, para que a su vez el INE pueda validar las mismas y cuente con los requisitos legales necesarios.

Por lo anteriormente expuesto, se propone modificar el artículo 71 constitucional, para reducir el porcentaje de firmas requerido para poder presentar una iniciativa ciudadana, además de incluir la iniciativa ciudadana con carácter de preferente mediante la siguiente:

**Propuesta**

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:	Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:
I al III...	I al III...
IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.	IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto diez por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.
...	...
...	...
Sin correlativo.	En la apertura de cada periodo ordinario de sesiones podrá presentarse una iniciativa popular o ciudadana, en los términos de la

...	fracción IV de este artículo, para trámite preferente.
...	...

**Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y adiciona el párrafo cuarto al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recorriendo en orden lo subsecuente, en materia de iniciativa ciudadana preferente**

**Único.** Se reforma la fracción IV y adiciona el párrafo cuarto del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recorriendo en orden lo subsecuente, para quedar como sigue:

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. ...

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto **diez** por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

...

...

**En la apertura de cada periodo ordinario de sesiones podrá presentarse una iniciativa popular o ciudadana, en los términos de la fracción IV de este artículo, para trámite preferente.**

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión tendrá 180 días una vez entrado en vigor el presente decreto, para adecuar la

Legislación Secundaria.

**Notas**

1 [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

2 [http://archivos.diputados.gob.mx/Cemros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\\_pciudadana.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Cemros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_pciudadana.htm)

3 [http://biblio.ine.mx/janium/Documencos/cuaderno\\_15.pdf](http://biblio.ine.mx/janium/Documencos/cuaderno_15.pdf)

4 <http://sil.gobemacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=251>

5 <http://sil.gobemacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=b7bba9a6723a60970a4efcl6ce54920b&Origen=BA&Serial=3878fd20f4eaa874a87654eacle5febe&Reg=l6&Paginas=l5&pagina=1>

México, Ciudad de México, a 1 de junio de 2022.

Diputado Andrés Pintos Caballero (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Mayo 31 de 2022.)